Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

200

Pacheco para que escriua [illegible] lo que acor-
dó el Alcalde Vadagano Regidor que ello fue de zerca las
ciudades que tienen voto en uno de los nueue ambos ciuda-
des Concejo de los Herederos de el Doctor Rodrigo
de los Santos tiene la fuerza de dar poder con
Remitor — porque a de hacer ausencia a la ciudad de la
Canelonilla de Diuan y residir no vo cuera alla
porque en la dicha ciudad se cogaron diuersos Conde-
nados de los dichos oficios y en primer lugar a coal
Gonçalo [illegible] de la dicha ciudad se Condenó
dicho oficio sin embargo del dicho Gonçalo [illegible]
por ser en su ausencia del dicho Gonçalo [illegible]
lugar del dicho oficio se Condenaron que en el
luego los que se para la ciudad con la Concejo dicho
el dicho oficio la fuerza con que primero y antes
Cosas se leen en que ya que la Canelonilla de marave [illegible]
en el Concejo de la ciudad se entregar el dicho
oficio tiene el dicho oficio los de marave [illegible]
con la villa de la Cortera y con dicho en que se [illegible]
particular fauor — y por la ciudad no a lugar que el dicho
Pedro de la Consendino [illegible] en el dicho
Vadagano — y en su dicho ello [illegible] dicho que
tiene por bien que en su lugar se Condenar el dicho
el Alcalde Vadagano — y no por la ciudad acuerda [illegible]
Valleros Comisarios el Condenado de los Concejos
cerrado del [illegible] del — Consumian el dicho
Alcalde en lugar del Gonçalo [illegible]
declarado Cohecho — declarando como de la
ciudad [illegible] el dicho [illegible] Condenado
para [illegible] se Condenar dicho oficio en su lugar se haga
el dicho el Alcalde [illegible] y se Condenar la dicha
[illegible] — y en su lugar a leen [illegible] Condenar

Valleros de los Diputados
[illegible] Guillen